

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO No. 26**  
**(De 9 de febrero de 2012)**



Que reglamenta la Ley 32 de 5 de abril de 2011 en relación con el movimiento comercial de las empresas sujetas al régimen de Zonas Francas.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 32 de 5 de abril de 2011 se establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas en el territorio panameño.

Que se hace necesario reglamentar el movimiento comercial al cual quedarán sujetas las empresas beneficiadas con el régimen de zonas francas.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 184, numeral 14 de la Constitución Nacional, el Órgano Ejecutivo debe reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu.

**DECRETA:**

**Artículo 1. Bienes y servicios en las áreas de zonas francas.** Todos los bienes y servicios que entren a las áreas sujetas al régimen de Zonas Francas, conforme lo establecido en la ley 32 de 2011, así como la transferencia de bienes muebles e inmuebles que se originen entre las empresas radicadas en estas Zonas para el uso de sus operaciones, están exoneradas de todo impuesto directo e indirecto, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, así como del impuesto sobre la licencia de operación.

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 32 de 2011, deberá reconocer automáticamente las exoneraciones a las empresas establecidas dentro de las zonas francas.

**Artículo 2. Pago que deben realizar las empresas sujetas al régimen de zonas francas.** Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, las empresas que se beneficien del régimen de zonas francas a partir del 1 de enero de 2016 están sujetas al pago de:

1. Impuesto sobre la renta e impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios sobre las operaciones locales de arrendamiento y subarrendamiento.  
Los promotores de zonas francas quedarán exceptuados del pago de estos impuestos
2. Impuesto de dividendos al 5%, independientemente de la fuente de origen, y pagarán solo el 2% del impuesto complementario, en caso de que no haya distribución de utilidades.
3. Impuesto anual, que será el 1% del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/.50.000.00).
4. Impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios.
5. Fondo Especial de Compensación de Intereses, salvo en los préstamos garantizados con depósitos bancarios.
6. Contribuciones derivadas de las relaciones de trabajo entre empleador y trabajador y las prestaciones que establece la legislación de seguridad social.

**Artículo 3. Zona Franca delimitada.** Todas las áreas destinadas al desarrollo de Zonas Francas estarán delimitadas, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías, tengan que hacerse por los espacios destinados para tales efectos.

**Artículo 4. Formulario Especial.** Las operaciones comerciales que realicen las empresas sujetas al régimen de Zonas Francas estarán amparadas por un Formulario Especial denominado DECLARACIÓN DE MOVIMIENTO COMERCIAL - ZONAS FRANCAS que para tales efectos emitirá el Ministerio de Comercio e Industrias, el cual constituye el anexo No. 1 del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5. Área de autoridad y responsabilidad.** La responsabilidad de La Autoridad Nacional de Aduanas, en cuanto a sus funciones de supervisión, fiscalización y control aduanero, se extiende en todo el espacio delimitado que comprende la Zona Franca, en cuanto a sus funciones operativas de los funcionarios asignados al servicio especial de control y vigilancia aduanera.

En cuanto al aspecto operativo, los funcionarios aduaneros deberán ejercer el control sistemático de las mercancías no nacionalizadas, materias primas e insumos que ingresen, trasladen o salgan de la zona franca, en pleno ejercicio de su potestad aduanera, para su correcto aforo físico y documental y demás controles aduaneros que versen sobre las mismas.

**Artículo 6. Consignación de bienes.** Todos los bienes que lleguen al área de Zona Franca deberán estar consignados a una persona natural o jurídica establecida dentro de dicha área.

**Artículo 7. Entrada en las áreas de zonas francas.** Se permitirá la entrada en las áreas de Zonas Francas de bienes para uso de las operaciones de las empresas establecidas en estas zonas, siempre y cuando estos bienes vengan consignados a empresas sujetas al régimen de Zonas Francas y así lo indique los documentos de embarque correspondientes.

**Artículo 8. Bienes importados al territorio fiscal.** Cuando los bienes producidos en las zonas francas o los introducidos a ellas sean importados al territorio fiscal nacional, pagarán los tributos que correspondan por motivos de su importación y causarán el impuesto sobre la renta correspondiente.

Aquellas mercancías que siendo fabricadas en zonas francas con insumos extranjeros, sean importados al territorio fiscal nacional, pagarán los aranceles e impuestos aduaneros solamente sobre el valor de las materias primas y componentes extranjeros incorporados en el producto, tomando como base el arancel del producto final; de forma tal que la tarifa impositiva será la que corresponda al producto terminado pero el valor en aduanas será el que refleje el valor de sus materias primas y componentes extranjeros incorporados al producto. Para estos efectos, el importador deberá presentar el detalle de la hoja de relación insumo-producto, conforme al Anexo No. 2 del presente Decreto Ejecutivo, previamente verificado y aprobado por la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 9. Traspasos Temporales.** Serán permitidos los traspasos temporales de materias primas y productos semielaborados para ser sometidos a algún proceso de manufactura, ensamblaje, procesamiento o tratamiento de empresas establecidas dentro de las Zonas Francas hacia otras empresas fuera de las mismas, de conformidad al artículo 30 de la Ley 32 de 5 de abril de 2011, siempre y cuando dichos traspasos se hagan bajo la vigilancia de la Autoridad Nacional de Aduanas y la autorización de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. Para estas operaciones se usará el Formulario Declaración de Movimiento Comercial- Zonas Francas especial preparado por la empresa y autorizado por la Ventanilla Única de Comercio Exterior.



*[Handwritten signature]*

La salida de estos insumos o productos de la Zona Franca no causarán impuestos ni gravámenes de importación durante un período máximo de seis (6) meses, prorrogables por el mismo período, a solicitud de parte.

Cumplido el plazo convenido, de no registrarse el reingreso a la Zona Franca, en su condición original o transformado en producto terminado o con el valor agregado, objeto de su salida, la empresa responsable deberá pagar los tributos que correspondan por motivo de su importación, sin perjuicio de la sanción que le imponga la Comisión Nacional de Zonas Francas.

El control de este mecanismo será llevado a cabo por La Autoridad Nacional de Aduanas, de acuerdo al sistema de despacho de mercancía con pago garantizado, mediante un sistema simplificado de registro de entrada y salida, de conformidad con los procedimientos aduaneros vigentes.

**Artículo 10. Bienes Importados del Exterior.** Los bienes importados del exterior para uso de las operaciones de las empresas sujetas al régimen de Zonas Francas, estarán sometidos a las siguientes condiciones:

- a. Para su entrada al área de Zonas Francas no pagarán ninguna clase de impuestos directos e indirectos, tasas, derechos y gravámenes nacionales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento.
- b. Presentar el conocimiento de embarque, la lista de empaque, la factura comercial debidamente juramentada por el fabricante del bien que se importe y el correspondiente permiso en los casos de importación restringida y Certificado de Origen, según corresponda.
- c. Toda la documentación de embarque deberá indicar que el bien viene consignado a nombre del dueño o representante legal de una empresa establecida en la Zona Franca, quien deberá llenar el Formulario de Declaración de Movimiento Comercial-Zonas Francas.

**Artículo 11. Condiciones para los bienes producidos en zonas francas.**

**A. Bienes para Exportar:** Los bienes producidos que salgan de las Zonas Francas para su correspondiente exportación, estarán sometidos a las siguientes condiciones:

1. No pagarán ninguna clase de impuestos, directos e indirectos, contribuciones, tasas, gravámenes, ni derechos de exportación.
2. Deberán salir del área de Zona Franca, únicamente después de autorizada su salida por funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas y la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) conforme a las formalidades de control establecidas en las disposiciones aduaneras, quienes velarán porque los bienes producidos sean entregados al transportista que hagan el servicio internacional, en los puertos habilitados, en los cuales haya vigilancia fiscal.
3. La importación de productos terminados para su reexportación sin ningún procesamiento que implique un valor agregado local no está permitido en las Zonas Francas.

**B. Bienes para Importación al Territorio Nacional:** Los bienes producidos que salgan de las Zonas Francas para importación al territorio nacional, estarán sometidos a las siguientes condiciones:

1. Los bienes producidos o introducidos en las Zonas Francas, que sean importados al territorio fiscal nacional, pagarán los tributos aduaneros



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Vig" followed by a surname, is written across the bottom of the official stamp.

respectivos con motivo de su importación y causarán el impuesto sobre la renta que corresponde.

2. En aquellos casos, que se trate de bienes fabricados en Zonas Francas con insumos extranjeros, que sean importados al territorio fiscal nacional, pagarán tributos aduaneros solamente sobre el valor de las materias primas y componentes extranjeros incorporados en el producto, tomando como base el arancel del producto final.

Para estos efectos, el importador deberá presentar el detalle de la hoja de relación de insumo-producto, previamente verificado y aprobado por la Autoridad Nacional de Aduanas, de conformidad con el Anexo 2, indicado en el Artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 12. Procedimiento para introducir bienes a las zonas francas.** Para introducir bienes a las áreas sujetas al régimen de Zonas Francas para el uso de las operaciones de las empresas sujetas a este régimen, deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- a. Presentar ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), el documento de Declaración de Movimiento Comercial- Zonas Francas de Entrada, debidamente llenado de forma legible, clara, llana, preferiblemente a máquina y sin enmiendas, incluyendo cinco (5) juegos de los documentos de embarque.
- b. El funcionario competente de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), verificará que la empresa consignataria está autorizada a la introducción de los bienes declarados para el uso de sus operaciones, refrendando la Declaración de Entrada de empresas de Zonas Francas.
- c. Los funcionarios de Aduana en la respectiva Zona Franca, verificarán los bienes declarados por la empresa para el uso de sus operaciones, confrontando lo declarado contra lo señalado en los documentos de embarque adjunto, verificando: descripción, cantidad, peso, remitente y origen, entre otros. De encontrarse todo lo declarado conforme a lo dispuesto en las normas y reglamentos correspondientes, se procederá a aceptar la Declaración de Entrada, refiriéndose los documentos mediante sello y firma del funcionario aduanero autorizado.
- d. El documento de Declaración de Entrada aprobado, debe entonces ser enumerado con un número de control de tramitación, desglosado y registrado en el libro de registro de tramitación de entrada.
- e. El desglose de la Declaración de Entrada de empresas sujetas al régimen de Zonas Francas, se efectuarán así:

La segunda, tercera y sexta copia serán retenidas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), incluyendo las copias correspondientes de los documentos de embarque devolviendo el resto al interesado representante del consignatario.

La segunda copia de la Declaración de Entrada, será destinada al archivo de la Autoridad Nacional de Aduanas, con copia de los documentos de embarque.

La tercera copia a la cual se adjuntará copia de la factura comercial original, copia del Conocimiento de Embarque, copia de la lista de empaque y copia de los permisos en casos de bienes restringidos, se remitirá con un informe de tramitación mensual, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, a la Dirección de Consular Comercial de la Contraloría General de la República.



A handwritten signature is written over the bottom left portion of the official seal.

La sexta copia será utilizada por la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) para realizar el Informe de las entradas de las empresas establecidas en Zonas Francas, con el detalle de fecha, empresa, dirección, producto o servicio, arancel, destino y valor, el cual será remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

- f. El resto de las copias de la Declaración de Entrada con los demás juegos de documentos de tramitación serán presentados al terminal aduanero o recinto aduanero de retiro de los bienes. En el recinto de salida se verificarán físicamente los bienes declarados por la empresa para el uso de sus operaciones, autorizándose su traslado a la empresa consignataria, de acuerdo al procedimiento de control de bienes no nacionalizados, quedándose con la cuarta copia de la Declaración de Entrada.
- g. El funcionario aduanero de servicio en la empresa consignataria efectuará el recibimiento y examen físico de los bienes, registrando la entrada en el libro de registro de inventario de entrada. Se reserva la quinta copia de la Declaración de Entrada para el archivo de aduana de la empresa consignataria. El original de la Declaración de Entrada de empresas de Zonas Francas con un juego de los documentos de embarque con los sellos de recibido y firma del funcionario aduanero de servicio en la empresa, serán devueltos a la empresa consignataria.

**Artículo 13. Bienes que requieren un permiso previo.** Tratándose de bienes para uso de las operaciones de las empresas sujetas al régimen de Zonas Francas, que requieran de un permiso especial previo por controles o regulaciones sanitarias de Cuarentena, o por alguna otra disposición reglamentaria, las empresas deberán gestionar los permisos antes de efectuar los pedidos.

**Artículo 14. Adquisición de bienes por compra a las empresas de Zona Libre de Colón.** Las empresas sujetas al régimen de Zonas Francas podrán adquirir materias primas, insumos y productos semi- elaborados contemplados en el Registro Oficial por compra a las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón. En estos casos, como documento de embarque requerido para la tramitación de introducción entrada, presentarán la salida tramitada de la Zona Libre en sustitución del conocimiento de embarque, además de los documentos de embarque enunciados en los artículos anteriores.

**Artículo 15. Prestación de Servicio por parte de la Autoridad Nacional de Aduanas.** Todas las empresas o promotores acogidos al régimen de Zonas Francas, deben tener dentro de sus instalaciones, los servicios de, por lo menos, un funcionario de la Autoridad Nacional de Aduanas y correr con los gastos que origine la contratación de dicho funcionario, lo cual deberá coordinar con La Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 16. Supervisión, Inventario y Auditó.** La Autoridad Nacional de Aduanas podrá, en todo momento supervisar, inventariar o auditar e investigar a las empresas sujetas al régimen de Zonas Francas, a fin de determinar que los inventarios teóricos sean igual a los inventarios físicos.

**Artículo 17. Cumplimiento del trámite de salida para su exportación.** Las empresas sujetas al régimen de Zonas Francas deberán cumplir con el trámite de exportación que a continuación se detalla:

- a. Presentar ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), el documento de Declaración de Salida de empresas de Zonas Francas, debidamente llenado a máquina o con letra clara y sin enmiendas, incluyendo cinco (5) juegos de los documentos de despachos (factura comercial jurada, lista de empaque, conocimiento de embarque y solicitud de Certificación de origen nacional).



A handwritten signature is written over the bottom left portion of the circular stamp.

- b. La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) verificará que la empresa despachante está autorizada para exportar los bienes producidos declarados y que estos correspondan a bienes terminados a partir de materias primas previamente autorizadas. De encontrarlo todo conforme, refrenda la Declaración de Salida con su sello y firma.
- c. Los funcionarios aduaneros de servicio en las empresas de Zonas Francas, verificarán las categorías asignadas a los bienes producidos declarados, confrontarán lo declarado contra lo señalado en los documentos de despacho. De encontrar todo conforme procederán a la aceptación de la Declaración de Salida, refrendándose los documentos mediante sello y firma del funcionario aduanero autorizado.
- d. El documento de Declaración de Salida aprobado debe ser enumerado con el número de control de tramitación de despacho. Este funcionario es el que finalmente autorizará el despacho, preparando el retiro de los bienes, reteniendo la quinta copia de la Declaración de Salida para su registro y archivo de despacho.
- e. El desglose de la Declaración de Salida de empresas de Zonas Francas se llevará de la siguiente forma:

La segunda, tercera y sexta copia serán retenidas en la Ventanilla Única (VUCE), con sus correspondientes juegos de copias de los documentos de despacho, devolviendo el resto al interesado, incluyendo la factura comercial original visada para el caso de exportaciones efectuadas a Estados Unidos y el original del Certificado de Origen.

La segunda copia de la Declaración de Salida, con copia de los documentos de despacho, serán remitidos mensualmente con el informe de tramitación de despacho, a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría de la República.

La tercera copia será utilizada por la Ventanilla Única de Comercio Exterior para realizar el Informe de las salidas de las empresas establecidas en Zonas Francas, con el detalle de fecha, empresa, dirección, producto o servicio, arancel, destino y valor FOB el cual será remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

La sexta copia de la Declaración de Salida con copia de los documentos de despacho, se remitirá al archivo y control de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

- f. Los bienes podrán entonces ser trasladados al terminal aduanero de salida en vías de exportación.
- g. Los funcionarios aduaneros en el recinto, terminal de salida, recibirán los bienes despachados, reteniendo la cuarta copia de la Declaración de Salida y autorizando la salida de estos bienes hacia el exterior.

**Artículo 18. Solicitud y requisitos para ocupar instalaciones previamente autorizadas a otra empresa del régimen de Zonas Francas.** Las empresas de servicios podrán ubicarse en las instalaciones de otra empresa beneficiaria del régimen de Zonas Francas, ya sea de servicios o procesamiento, en cuyo caso así deberá consignarlo en la solicitud de ingreso al régimen a efectos de que La Autoridad Nacional de Aduanas de Control, en sitio, proceda en todos los casos a efectuar la inspección de las instalaciones.

Para tales efectos, ambas empresas deberán implementar los controles que permitan identificar sus operaciones de manera individualizada, así como delimitar el área de operación cerrada e identificada donde se ubicará cada empresa, sin perjuicio del cumplimiento y de las obligaciones que en materia de controles, inventario e identificación



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luis E. Solano", is written across the bottom left of the stamp.

de activos, controles y obligaciones aduaneras, la Ley y este Reglamento imponen para las empresas beneficiarias.

**Artículo 19. Vigilancia y control del régimen fiscal.** La vigilancia y control del régimen fiscal de las Zonas Francas corresponderá a la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 20. Entrada en vigencia.** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación, con excepción de los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del artículo 2, los cuales empezarán a regir el 1 de enero de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de Feb de dos mil doce.

**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República

**RICARDO A. QUIJANO J.**  
Ministro de Comercio e Industrias





MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

## **HOJA RELACIÓN INSUMO-PRODUCTO**

**Materia Prima Extranjera Utilizada y Ventas de Producto Final a Empresas Locales**  
A fin de captar la información de utilización de materia prima y componentes extranjeros incorporados en el producto, se les agradece no por el Representante Legal, la siguiente información:

Número de la Empresa: D ..... 17

Zona Franca en que está ubicada: \_\_\_\_\_  
Actividad: \_\_\_\_\_ Representante Legal: \_\_\_\_\_ Corregimiento: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
Cédula: \_\_\_\_\_

Licencia de Operación N°: \_\_\_\_\_ Registro Oficial N°: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_ Persona Responsable de la información: \_\_\_\_\_

	Lista de Materia Prima y componentes incorporados al producto	Valor de Materia Prima Extranjera	Lista de Productos para Exportación	Ventas (En Balboas)

Los datos aquí presentados se declaran bajo la gravedad de juramento y son referencias que podrían ser comprobadas según lo determine la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión

Firma del Representante Legal:

Firma del Representante Legal: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**Nota:** Formulario utilizado para venta de bienes producidos en Zonas Francas y que serán importados al territorio fiscal nacional